



**AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

<b>Nº Expediente:</b>	O 101/22
<b>Servicio Promotor:</b>	Concejalía de Obras

<b>OBJETO del contrato:</b>	SEÑALIZACIÓN VIAL Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FV-430
-----------------------------	---

Documento:	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>
------------	------------------------------

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	CONTRATO DE OBRAS		
<b>TRAMITACIÓN:</b>	ORDINARIA		
<b>PROCEDIMIENTO:</b>	ABIERTO SIMPLIFICADO		
<b>SARA</b>	NO	<b>Régimen jurídico</b>	Administrativo

**1.- OBJETO DE CONTRATO:**

De conformidad con el artículo 13 de la LCSP, el presente contrato tiene por objeto dotar la carretera interurbana, y objeto de este proyecto, FV-430( inicia su trazado en la glorieta de Tesjuates (FV-20), atraviesa el barranco de Río Cabras cruzando la zona alta del valle de Goroy, la Rosa del Taro y finalmente termina adentrándose en el pueblo de Tiquivijate ) con una extensión total de más de ocho kilómetros de los sistemas de contención que resulten necesarios a lo largo de la traza de titularidad municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Además, y como actuaciones complementarias a la implementación de barreras de seguridad citada, se refuerza, de forma generalizada, su señalización, balizamiento, y se contemplan pequeñas labores de limpieza y perfilado de márgenes en aquellas zonas que la orografía lo permita.

Con el presente documento, y continuando con la política de servicio y mejora al ciudadano promovida por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto del Rosario se pretende, como medida principal que propicia la redacción del presente documento, dotar a la vía de los sistemas de contención que resulten necesarios a lo largo de la traza de titularidad municipal del ayuntamiento de Puerto del Rosario. Además, y como actuaciones complementarias a la implementación de barreras de seguridad

citada, se refuerza, de forma generalizada, su señalización, balizamiento, y se contemplan pequeñas labores de limpieza y perfilado de márgenes en aquellas zonas que la orografía lo permita.

Nos encontramos ante una carretera convencional de segundo orden, con traza mayoritaria discurrante por terreno llano, de calzada única y dos sentidos de circulación. La sección en coronación de la misma alcanza medidas en torno a los cinco metros.

En la actualidad la carretera o travesía objeto del presente proyecto, se encuentra totalmente definida, tanto en planta como en alzado, y en completo servicio.

#### VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS CPV

A efectos del cumplimiento del REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifican los trabajos incluidos en el presente contrato en los siguientes epígrafes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
45000000-7	Trabajos de construcción
45100000-8	Preparación de obras
45110000-1	Demolición de inmuebles, movimientos de tierras
45233222-1	Trabajos de pavimentación y asfaltado
45233280-5	Instalación de barreras viarias
45233290-8	Instalación de señales de tráfico
45262520-2	Trabajos de albañilería
45233294-6	Instalación de señalización viaria
45233141-9	Trabajos de mantenimiento de carreteras

#### 2.- NECESIDAD A SATISFACER:

Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, resulta evidente la necesidad de contratar todas las prestaciones objeto del presente contrato dado que el Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y personales que conlleva la ejecución de una obra de las características que se detallan en el Proyecto de la Obra, detallándose en todos los documentos obrantes del expediente de contratación.

Tal y como se ha avanzado con anterioridad, y atendiendo a las demandas vecinales que exigían inversiones en la vía debido, en gran medida, al aumento considerable de los usuarios de la misma, que unido escaso al ancho de su calzada y la inexistencia de cierta señalización específica limitante,

han propiciado numerosos accidentes del tipo salidas de vía o choches frontales, además de producirse diariamente, especialmente cuando coinciden dos vehículos que circulan en sentidos opuestos, situaciones que pudieran ocasionar una disminución en la percepción de la seguridad por parte de los conductores. Es por todo ello, que se pretende una actuación global en la vía en cuanto a los elementos que se tratan en el presente proyecto.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 se expone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre ellas en el apartado g) las que tienen que ver con Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

A los efectos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato propuesto.

### 3.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Para la puesta en marcha de este proyecto y debido a que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para su correcta ejecución, se propone licitar dicho proyecto.

Por lo tanto, se hace precisa la contratación externa de la ejecución de este proyecto, con empresas especializadas en los mismos. Para la elección de la mejor empresa a desarrollar estas actuaciones, se han propuesto las siguientes condiciones:

- Que sea una empresa con personal cualificado y material definido.
- Que tenga la estructura suficiente para hacer frente a un proyecto de las dimensiones objeto del contrato.

### 4.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

#### 4.1 VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que no se establece la posibilidad de que el mismo sea prorrogado, y dado que no se prevén modificaciones, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 348.223,69) €**

Anualidad	Concepto	Importe
2022	Costes directos	292.624,95 €
	Costes indirectos (13%)	38.041,24 €
	Beneficio Industrial (6%)	17.557,50€
	Modificaciones	-
	Prórrogas	-
	<b>Total VE</b>	<b>348.223,69 €</b>

#### 4.2 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** ( **372.599,35€**), por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

Anualidad	Concepto	Importe
2022	Costes directos	292.624,95 €
	Gastos generales (13%)	38.041,24 €
	Beneficio Industrial (6%)	17.557,50 €
	<b>Valor Estimado</b>	-
	IGIC (7%)	24.375,66 €
	<b>Presupuesto Base de Licitación</b>	<b>372.599,35 €</b>

- El IGIC aplicable del 7% asciende a la cantidad de 24.375,66 €.

La Administración debe gestionar sus servicios con la máxima eficiencia, en beneficio de la estabilidad presupuestaria, y control del gasto, conforme al artículo 1 de la LCSP, y que corresponde a la Administración la fijación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado, según el artículo 100.2 LCSP.

En otro orden de cosas significar que se deberá verificar por los servicios económicos municipales la existencia en los presupuestos generales de la Corporación de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la presente contratación condicionando la misma a dicha circunstancia en el sentido de que no podrá llevarse a cabo el contrato si el gasto supusiera un déficit de financiación. Por lo que la presente contratación quedará condicionada a la verificación y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria para el presente ejercicio.

El Presupuesto base de licitación establecido cumple con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, en el sentido de que dicho presupuesto, se ajusta a precios de mercado.

#### 5.-CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Para ser adjudicatario de presente contrato de servicios, se acreditará la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador conforme a los siguientes medios que se indican a continuación:

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los

siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

Las empresas, y en general, los licitadores que participen en el presente procedimiento de contratación deberán acreditar, mediante certificado expedido por la autoridad competente, su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

No obstante, y de acuerdo con la Disposición Final Vigésimonovena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a través de la cual se modifica el artículo 159.4.f).3º de la Ley de Contratos del Sector Público, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### **1.- Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2.1 del presente pliego.

### **2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo,

reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

**2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:**

**a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.**

**b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.**

**c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.**

**d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).**

**3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.**

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.2.2 del presente pliego.

### **3.- Solvencia.**

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en alguna de las siguientes:

Grupo G) Viales y pistas

Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales

Categoría 2 (o superior), si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros

Nueva tipología R.D. 773/2015		
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	5	2

*Concreción de los medios de la clasificación: Se deberá presentar el **certificación empresarial la clasificación requerida inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en este caso se exime de aportar la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial.***

Bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas licitadoras, a tenor de lo en él reflejado. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propio empresariado constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

#### 4.3.1. Solvencia económica y financiera

##### a) Medios para acreditar la solvencia:

a.1. Se acreditará mediante el Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el contrato en el que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media (1,5) el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, esto es [(348.233,69 €)\* 1,5 = 522.350,53 €]. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

a.2. Justificante existencia seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior al Presupuesto base de licitación (372.599,35 €).

b) Concreción de los requisitos: El importe anual, incluidos impuestos, que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, será de una vez y media el valor estimado del contrato, esto es 522.350,53€ La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

Asimismo, la existencia del seguro se acreditará mediante aportación justificante de certificado de seguro por importe igual o superior al Presupuesto base de licitación (372.599,35€).

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

## 2. Solvencia técnica o profesional

### a) *Medios para acreditar la solvencia:*

- a.1. **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los CINCO (5) últimos años**, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) *Concreción de los requisitos:* La presentación de, al menos, tres certificados de buena ejecución de obras similares al objeto del contrato, por importe igual o superior, en su conjunto, al valor estimado del contrato. (y todas aquellas condiciones descritas en el pliego de condiciones técnicas ).

## 3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

## 4.- Empresas de nueva creación

De conformidad con el artículo 88.2 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- i. Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- ii. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En todo caso, la empresa deberá acreditar la condición de empresa de nueva creación.

#### 6.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo máximo de ejecución de las obras será de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo, de acuerdo a la programación que se ha establecido para las obras objeto de este proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá ampliarse cuando la contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la persona contratista.

#### 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión. A tal efecto, se ha expedido certificado de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria número 22/15300/61924 “REPOSICION DE VIAS PUBLICAS” por importe igual al presupuesto base de licitación.

#### 8.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Se llevará a cabo a través de un procedimiento abierto simplificado ordinario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 del la LCSP, por razón de su cuantía mediante varios criterios de adjudicación, conforme al artículo 159 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia.

Para garantizar la concurrencia, toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el día de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de **VEINTE (20) DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La licitación objeto del contrato tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera, y, asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

## 9.- JUSTIFICACIÓN DE NO EJECUTAR EL CONTRATO POR LOTES

El artículo 99.3 de la LCSP, establece que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”

No obstante, no procede la división en lotes del objeto del contrato debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Así mismo, supone un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

## 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Dada la naturaleza del contrato administrativo es el de obras, el presente contrato se adjudicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 de la LCSP, en concreto por lo estipulado en el apartado cuarto del artículo 145.

- Los criterios son los siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p><b>1. OFERTA ECONÓMICA</b></p> <p>Se valorará este criterio de adjudicación mediante la siguiente fórmula:</p> <p><b>OFERTA ECONOMICA CON UNA PUNTUACIÓN MÁXIMA DE 85 PUNTOS:</b></p> <p>Se valorarán las propuestas de acuerdo con la fórmula siguiente y se ordenarán en función de la puntuación obtenida:</p> $PT_i = PT_{\max} * (1 - K^{B_i})$ <p>PT<sub>i</sub> = Puntuación obtenida por el licitador “i” (máx hasta 3 decimales, redondeando al menor)</p> <p>PT máx = Puntuación Máxima, en este caso 85 puntos</p> <p>B<sub>i</sub> = Número del porcentaje de baja del precio ofertado por la empresa licitadores “i” con respecto al Precio Base de Licitación, IGIC no incluido. Por ejemplo, si la baja es de un 5%, el B<sub>i</sub>=5.</p> <p>k= 0.3</p> <p>La justificación de la fórmula aplicada reside en la necesidad de evitar bajas en los precios de licitación que hagan merma en los exigentes niveles de calidad requeridos tanto legal como medioambientalmente.</p> <p>Se trata de una fórmula potencial, que a partir de una determinada baja monetaria en las ofertas no se conseguirán incrementar en puntuación. Es decir, la puntuación</p>	Hasta 85 puntos

se vuelve insensible a las bajas económicas a partir de un determinado umbral.	
<p><b>2.AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA</b></p> <p>Tendrá la máxima puntuación aquella oferta que incluya un incremento de la garantía establecida en la cláusula 39 del presente pliego.</p> <p>1 año adicional: 5 puntos.</p> <p>2 años adicionales: 10 puntos.</p> <p>3 años adicionales: 15 puntos.</p>	Hasta 15 puntos

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Para el criterio "oferta económica", a las ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la fórmula anteriormente expuesta.

2º.- Una vez obtenida la puntuación anterior, se les sumará, o no, el criterio "ampliación del plazo de garantía", estableciéndose una clasificación en orden decreciente.

En caso de empate entre dos o más ofertas, se resolverá en atención a los siguientes criterios que se irán sucediendo en caso de que continúe dicho empate:

- 1) Disposición en plantilla de un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2%
- 2) Disposición en plantilla fija de un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2%.
- 3) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Para acreditarlo el órgano de contratación podrá exigir presentar el RNT (Relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) y el RLC (Relación de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1), o documentos equivalentes que acrediten la circunstancia, en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo. En el caso de UTE, el porcentaje de los porcentajes se calcularán como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la UTE.

Si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Por lo expuesto, esta Concejalía plantea la contratación administrativa de dicha obra mediante procedimiento abierto simplificado, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 LCSP.



## Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Concejala delegada con competencia generica  
PEÑA ARMAS HERNANDEZ  
29/12/2022 13:18:56  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO